

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1993, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se electúa convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 1993, modalidad Subvención de Alquileres, para el personal laboral al servicio de la administración de la Junta de Andalucía.

El párrafo 2 del artículo 4 del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 26 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), establece que determinadas modalidades de ayuda serán objeto de convocatorias puntuales, hechas públicas por Resoluciones de la Secretaría General para la Administración Pública.

Entre dichas modalidades se encuentra la de «Subvención de Alquileres» que desarrolla el Capítulo X del mencionado Reglamento.

La Resolución de 11 de febrero de 1993, de esta Secretaría General (BOJA del 23), distribuyó los créditos de Acción Social del ejercicio de 1993 para el personal laboral entre las distintas modalidades de ayudas.

Por todo ello, parece oportuna efectuar lo correspondiente a convocatoria para la concesión de ayudas de Acción Social para los referidos ejercicio, modalidad y ámbito personal.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con las facultades que le confiere la Disposición Final Primera de la Orden antes mencionada,

HA RESUELTO:

Primero. Afectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1993, en la modalidad «Subvención de Alquileres», para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a las Bases Generales y Específicas establecidas en el Reglamento de Ayudas de Acción Social para dicho personal, aprobado por Orden de 26 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio).

Segundo. Podrá acogerse a esta convocatoria el personal a que se refiere el artículo 2.1 del citado Reglamento, si se cumplen los requisitos del artículo 2.2 y se dan las circunstancias del artículo 45 de la referida disposición.

Tercero. 1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados al personal a que se refiere el punto anterior por el alquiler de la vivienda habitual durante el período comprendido entre el 1.10.1992 y el 30.9.1993.

2. La cuantía de cada ayuda se establece en el 15% del alquiler abonado durante el citado período del tiempo, según se dispone en el artículo 44.2 del citado Reglamento.

3. En cumplimiento de lo establecido en el punto 10 del Anexo de la Resolución de esta Secretaría General de 11 de febrero de 1993, ya citada, se destina a esta modalidad de ayuda la cantidad de 13 millones de pesetas.

Cuarto. Los interesados presentarán solicitud dirigida a esta Secretaría General para la Administración Pública, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Resolución, debiéndose adjuntar la siguiente documentación.

a) Fotocopia del D.N.I. (de ambos, en caso de matrimonio o convivencia). Sólo quienes no hayan solicitado con anterioridad ayudas de Acción Social.

b) Fotocopia completa del libro de familia, en su caso. Sólo quienes no hayan solicitado con anterioridad ayudas de Acción Social o, habiéndolo hecho, hayan sufrido modificación en su unidad familiar.

c) Fotocopia del contrato de arrendamiento que se haya formalizado.

d) Recibos originales acreditativos del pago del alquiler.

e) Declaración responsable de no poseer la unidad familiar bienes urbanos dedicados a vivienda, conforme al modelo que figura como Anexo II.1 de esta Resolución.

f) Fotocopia compulsada y completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1991. En los casos de unidades familiares en las que se hubiera optado por declaraciones separadas, deberán aportarse ambas.

En aquellos otros en que el solicitante no hubiera efectuada la declaración del I.R.P.F. correspondiente a dicho ejercicio, por no tener los ingresos mínimos exigidos para ello, se deberán presentar:

Certificado acreditativo de los haberes percibidos por el solicitante y, en su caso, por otros miembros de la unidad familiar.

Declaración responsable de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar, conforme a modelo normalizado (Anexo II.3).

Sólo deberán presentar dicha declaración quienes no hayan solicitado ayuda de Estudios o Guarderías en el presente ejercicio de 1993.

g) Certificado de empadronamiento del solicitante en el municipio y domicilio donde radique la vivienda por la que solicita la ayuda, al menos durante el ámbito temporal a que se refiere el punto 3.1 de esta Resolución.

h) Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo; la declaración del I.R.P.F. o documentación alternativa a que se refiere el punto f) se entenderá de éste. En estos casos deberá, asimismo, aportarse certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino.

Quinto. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán, hasta el día 20 de octubre de 1993, preferentemente en los registros generales de la Consejería de Gobernación (Plaza del Cristo de Burgos, 31, 41071 Sevilla) y de las Delegaciones de ésta en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. El procedimiento de resolución y adjudicación de ayudas será el establecido en los artículos 5 y 47 del Reglamento de Ayudas de Acción Social anteriormente citado.

Séptimo. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada norma, esta modalidad de ayuda es incompatible con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad públicos, salvo que fueran de cuantía inferior a la que le correspondería por este procedimiento, en cuyo caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia cumplimentando, en este caso, el Anexo II.2 de esta Resolución.

2. Asimismo, esta modalidad se declara expresamente incompatible con la de «Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda» concedida con anterioridad o pendiente de resolución.

Octavo. La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, según se dispone en el artículo 7 del Reglamento de referencia.

Noveno. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 1993.— La Secretaría General, Carmen Capitán Carmona.

Ver anexos en páginas 8.706 y 8.707 de este número.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el Artº 18.5 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1993 ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones con-

cedidas al ampro del Decreto 400/90, de 27 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia. Por las que se creo el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía»:

Expte. PS.E.GR.	45/93 Ayl° Almuñécar	2.384.370
Expte. PS.E.GR.	46/93 Ayl° Bozo	1.179.530
Expte. PS.E.GR.	47/93 Ayl° Caniles	903.363
Expte. PS.E.GR.	48/93 Ayl° Granada	8.676.988
Expte. PS.E.GR.	49/93 Ayl° Guadix	2.077.593
Expte. PS.E.GR.	50/93 Ayl° Los Guajares	1.179.530
Expte. PS.E.GR.	51/93 Ayl° Huéscar	1.179.530
Expte. PS.E.GR.	52/93 Ayl° Iznalloz	898.063
Expte. PS.E.GR.	53/93 Ayl° Loja	1.179.530
Expte. PS.E.GR.	54/93 Ayl° Lújar	860.887
Expte. PS.E.GR.	55/93 Ayl° Montefrío	1.179.530
Expte. PS.E.GR.	56/93 Ayl° Moril	14.092.578
Expte. PS.E.GR.	57/93 Ayl° Pinos Puente	918.847
Expte. PS.E.GR.	58/93 Ayl° Santafe	2.970.356

Granada, 13 de septiembre de 1993.- El Delegado, Angel Garza Cristóbal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se regula el programa de formación en centros de trabajo para alumnos de Formación Profesional y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

La formación realizada en centros de trabajo por los alumnos de Formación Profesional y de Enseñanzas de Artes Plásticas, constituye un instrumento formativo de innegable valor. Las experiencias realizadas han contribuido a facilitar la inserción laboral de los alumnos, la difusión del conocimiento de los valores de las citadas enseñanzas entre el empresariado y a incrementar las relaciones de los centros educativos con las Empresas e Instituciones de su entorno.

La Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece la inclusión en el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional Específica de una fase de Formación en Centros de Trabajo; y, a tal fin, señala que las Administraciones Educativas arbitrarán los medios necesarios para incorporar a Empresas e Instituciones al desarrollo de estas enseñanzas.

En la misma Ley se establece, con referencia a las enseñanzas de las Artes Plásticas y Diseño, fases de formación en empresas, estudios y talleres.

En el mismo sentido, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, posibilita que los alumnos perfeccionen su formación simultaneando el estudio y la formación, para lo que se prevé la participación de las empresas en el desarrollo de la Formación Profesional.

Por otra parte, el Decreto 68/1993, de 18 de Mayo de 1.993, (B.O.J.A. del 8 de Julio) por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, faculta a éstas a realizar la gestión del gasto y contratación para las actividades complementarias o extraescolares, así como las ayudas para las prácticas de alumnos en centros de trabajo.

En virtud de todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia, dispone:

Artículo 1.-

1.- Los Directores de los Centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y los de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos podrán convenir la realización de Prácticas Formativas para sus alumnos en Empresas e Instituciones de titularidad pública o privada que les posibiliten su Formación en Centros de Trabajo.

2.- Los Acuerdos de Colaboración Formativa deberán ajustarse en todos los términos al modelo emitido al efecto por esta Consejería de Educación y Ciencia, que se publica como anexo a la presente Orden, al que se adjuntarán las solicitudes de ayudas a Empresas o Instituciones colaboradoras a alumnos, cuando proceda.

3.- En todo caso, para que los Acuerdos de Colaboración Formativa surtan efectos económicos deberán seguirse los procedimientos que se indican en los Artículos 2º y 3º de la presente Orden.

Artículo 2.-

1.- Los alumnos y alumnas participantes en el Programa de Formación en Centros de Trabajo podrán solicitar una ayuda, en concepto de gastos de desplazamiento, cuando las actividades formativas las realicen en otra localidad o se desplacen más de cinco kilómetros del Centro educativo. Igualmente, las Empresas y las Instituciones colaboradoras de titularidad privada podrán solicitar una ayuda para sufragar los gastos derivados del desarrollo del Programa de Formación en Centros de Trabajo.

2.- Para atender las ayudas a que se refiere el punto anterior y considerando las disponibilidades presupuestarias y el alcance del Programa de Formación en Centros de Trabajo en cada una de las provincias, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional desconcentrará, de acuerdo con el Decreto 68/1.993, de 18 de mayo (BOJA del 8 de julio), mediante documentos contables TR, con cargo a los créditos consignados en el concepto 485.32.B., las cantidades correspondientes a cada provincia.

3.- Una vez formalizados los Acuerdos de Colaboración Formativa entre el Centro educativo y la Empresa o Institución colaboradora, serán remitidos por los Centros a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, para su conformidad por el Servicio de Inspección Educativa, junto con las solicitudes de ayudas de las Empresas o Instituciones colaboradoras y de los alumnos y alumnas, en los casos que proceda.

4.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán a las respectivas Intervenciones Delegadas de la Consejería de Economía y Hacienda para su fiscalización, los Acuerdos de Colaboración Formativa. A tales efectos, a la propuesta de documento contable AD se adjuntarán todos los Acuerdos de un mismo Centro y la correspondiente propuesta de Resolución que establezca las ayudas concedidas. Una vez fiscalizados, se procederá a su autorización por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

5.- Las Delegaciones Provinciales pondrán las ayudas concedidas a disposición de los Centros educativos mediante los correspondientes libramientos y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes autorizadas de dichos Centros que, a su vez, abonarán mediante talón nominativo a los alumnos y a las Empresas e Instituciones colaboradoras las cantidades correspondientes. Dichos libramientos se realizarán mediante propuesta de documento contable OP, acompañada de los Acuerdos de Colaboración Formativa de un mismo Centro y la correspondiente Resolución, una vez autorizados por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

6.- Con independencia de la justificación de los gastos establecida en la Orden de 11 de julio de 1.991, antes citada, y demás disposiciones vigentes, a los efectos de las correspondientes justificaciones de las cantidades concedidas para las ayudas, los Centros educativos remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, certificado del acuerdo específico del Consejo Escolar en el que se proceda a la aprobación de las cuentas relativas a las ayudas concedidas, junto con los documentos que les sean requeridos.

7.- En la certificación del acuerdo del Consejo Escolar a que se refiere el punto anterior, que será única, se hará constar el libramiento o, en su caso, los libramientos, que haya recibido el Centro por este concepto.

8.- Con respecto a las cantidades sobrantes como consecuencia de los Acuerdos de Colaboración Formativa que no se hayan desarrollado en su totalidad, se procederá al reintegro de las mismas dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas, mediante talón nominativo a la Tesorería General de la Junta de Andalucía, para que por esta Consejería de Educación y Ciencia se realice la generación de crédito correspondiente, a efectos de incorporar dichas cantidades al Presupuesto.

Artículo 3.-

1.- En el caso de que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, los Centros públicos podrán recibir una dotación económica para sufragar los gastos derivados del seguimiento de las actividades del Programa de Formación en Centros de Trabajo.

2.- Considerando las disponibilidades presupuestarias